



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 216

Martes 29 de septiembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Valladolid

Convocatoria

Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 24 al 29 del reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, de fecha 31 de julio del corriente año, se convoca a todos los funcionarios incluidos en dichos tres Cuerpos Nacionales para efectuar la renovación total de los miembros que forman la Junta de Gobierno de este Colegio Provincial, conforme señala el artículo 19 de mencionado reglamento.

En la elección a que se refiere esta convocatoria serán elegidos seis miembros representativos del Cuerpo de Secretarios, dos del Cuerpo de Interventores y uno del Cuerpo de Depositarios, todo lo cual tendrá lugar a las trece horas del día 27 de octubre próximo en el Salón de Sesiones del Pleno de la excelentísima Diputación Provincial.

Pueden ejercer el derecho de votación quienes desempeñen en propiedad o interinamente plaza del Cuerpo respectivo dentro de la provincia.

Los excedentes forzosos de plazas suprimidas.

Los que se hallen en expectación de destino, excedentes activos o voluntarios, destituidos, o en cualquier otra situación, exceptuando los jubilados, cesantes y los separados definitivamente por causa reglamentaria.

A los efectos expresados se requiere a todos los funcionarios de los tres

Cuerpos Nacionales que presten servicio dentro de la provincia y a los que sin ocupar plaza residan en la misma, para que en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de esta convocatoria, soliciten su inclusión en el Censo de electores, con indicación del tiempo de ejercicio en la provincia.

Asimismo y para la mayor exactitud en la formación de referido Censo de electores, se ordena a todos los delegados de zona que cumplimenten las recientes indicaciones de esta Presidencia sobre remisión de fichas últimamente formadas y comunicación de las variaciones de funcionarios ocurridas en los Ayuntamientos de su Delegación, y a todos en particular para que atiendan las indicaciones que se les haga a tal efecto.

Valladolid, 28 de septiembre de 1953.
El presidente de la Junta de Gobierno,
Dionisio J. Negueruela

2.455—1.427

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Iscar

Propuestas por la Comisión de Hacienda las habilitaciones y suplementos de crédito que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones, los expedientes respectivos, a tenor de lo dispuesto en el número 2, artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

HABILITACIONES Y SUPLEMENTOS QUE SE CITAN

Al capítulo 1.º, artículo 4.º, de 2.916,66 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, de 8.000 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, de 1.000 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, de 2.000 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, de 3.000 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 2.º, de 2.000 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 3.º, de 2.000 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, de 1.000 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, de 10.000 pesetas. •

Iscar, 17 de septiembre de 1953.—El alcalde, (ilegible).

2.405—1.428

Piña de Esgueva

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Piña de Esgueva, 22 de abril de 1953.
El secretario, Eustaquio Soladana.—Visto bueno: El presidente de la Corporación, Narciso Cuesta.

2.204—1.429

Rábano

Aprobado por el Ayuntamiento el oportuno expediente de transferencia de crédito de uno a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario de gastos del año actual, se halla expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente ley de Régimen Local.

Rábano, 15 de septiembre de 1953.—El alcalde, Julio Valdezate.

2.395—1.430

Valdunquillo

Acordada por este Ayuntamiento una habilitación de crédito para reforzar varias partidas del Presupuesto de gastos del año actual, de débil consignación, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente por término de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Valdunquillo, 19 de septiembre de 1953.—El alcalde, Ovidio Maroto.

2.403—1.431

Villabrágima

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio económico de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local.

Villabrágima, 17 de septiembre de 1953.—El alcalde, Eutiquio Saldaña.

2.392—1.432

Villaverde de Medina

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, dos; una de auxiliar, dotada con 7.000 pesetas, y una de guarda, dotada con 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Villaverde de Medina, 11 de julio de 1953.—El secretario, Apolinar Martín.—V.º B.º: El presidente de la Coporación, Daniel Descalzo.

1.923—1.433

Wamba

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Wamba, 24 de junio de 1953.—El secretario interino, Federico F. Conde.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Teodomiro Gómez.

1.915—1.434

La Zarza

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

La Zarza, 18 de abril de 1953.—El secretario interino, Eugenio Hurtado.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Pablo G. Bosque.

1.909—1.435

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****MEDINA DEL CAMPO**

Don Emilio Macho Alonso, juez de instrucción de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de responsabilidad civil seguida contra el procesado en el sumario número 62 de 1951, por lesiones graves, Columbiano Pascual Garrido y para hacer efectivas las costas de dicha causa, se embargó como de la propiedad de dicho procesado la finca siguiente:

Casa número 10 de la calle de Porrilla, de la villa de Nueva Villa de las Torres, que linda entrando, con otra de don Román Domínguez; por la derecha e izquierda, con otra de Anastasio Bellido Sánchez; espalda, con corrales de don Indalecio Marcos Marcos y de don Angel Hernández del Pozo, no consta su medida y fué tasada en diez mil ochocientas pesetas.

Para la subasta de dicha finca por término de veinte días se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo venidero y su hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo; que no existe titulación por no aparecer inscrita en el Registro a nombre de persona alguna, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a este crédito continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que, todo licitador las acepta y queda subrogado con la responsabilidad de las mismas, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Macho.—El secretario, Eulalio Hernández.

2.396—1.436

TORDESILLAS

Don José Redondo Salinas, juez de instrucción de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 19 de 1953, por hurto de mieses, en el término de Villavieja del Cerro, agregado de Tordesillas, hecho ocurrido en los últimos

días de julio último, en una finca propiedad del vecino de Villavieja Félix Cano Peláez.

Por el presente se cita a los autores de dicho hurto, para que en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser oídos y se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la ocupación de dichas mieses (trigo), en cantidad de unos dos carros y a la presentación de aquellos en cuyo poder fueren hallados, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Tordesillas, a uno de septiembre de 1953.—José Redondo Salinas. El secretario, J. Alaejos.

2.301

Juzgados municipales**MEDINA DEL CAMPO**

Don Cipriano Orenco Sánchez Morales, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 106 de 1953, seguido por denuncia de la Policía, contra Pedro García Marcos, por el hecho de escándalo público, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Medina del Campo, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Fabián Escalante Gutiérrez, juez comarcal sustituto de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro García Marcos, como autor de una falta de escándalo público, a la pena de cien pesetas de multa, como responsable o autor de la falta denunciada, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto subsidiario de siete días y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, y al denunciado por el «Boletín Oficial» de la provincia, por ser de domicilio desconocido, la pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Fabián Escalante. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado, Pedro García Marcos, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor juez comarcal, en Medina del Campo, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—C. Orenco Sánchez.

2.352